

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE MAYO DE 1942

NUMERO 8758

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 396 de 6 de Mayo de 1942, por el cual se autoriza la circulación de una nueva emisión de sellos postales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 102 de 7 de Mayo de 1942, por el cual se suspenden temporalmente los efectos del segundo párrafo del artículo 32 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

Sección Administrativa

Resuelto N° 63 de 12 de Abril de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Ayuntamientos Provinciales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NUEVA EMISION DE SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 396

(de 6 de Mayo de 1942)

por la cual se autoriza la circulación de una nueva emisión de sellos postales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase la circulación por las Oficinas Postales de la República de una nueva emisión de sellos postales que consta de 7.220.000 sellos, de los cuales 4.910.000 corresponden a la Serie CORREOS ORDINARIOS y 2.310.000 a la de CORREOS AEREOS.

Artículo 2º: La Serie CORREOS ORDINARIOS consta de 8 denominaciones diferentes y se distribuye así:

a) 1½ c. 600.000 sellos postales. Descripción: Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS".—Motivo, en posición vertical: Una alegoría simbólica de la República con la bandera nacional en sus colores originales. Leyenda: "EMBLEMA NACIONAL".— Parte inferior: medio centésimo de balboa, en cifras y letras. Centro y Marco del sello: Color Violeta.

b) 1 c. 600.000 sellos postales.—Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS".—Motivo, en posición vertical: Una campesina pilando. — Leyenda: "POLLERA CAMPESINA". Parte inferior: Un centésimo de balboa en cifras y letras. Color del sello: Verde.

c) 2 c. 2.000.000 de sellos postales.—Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS" "2" a derecha e izquierda. Motivo, en posición horizontal: Una carreta tirada por 2 bueyes.—Leyenda: "ACARREO DE CAÑA".—Parte inferior: Dos centésimos de balboa, en letras. Color del sello: Rojo.

d) 5 c. 600.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS" "5" a derecha e izquierda. Motivo, en posición horizontal: Balboa a orillas del Mar Pacifico. Leyenda: "VASCO NUÑEZ DE BALBOA TOMA POSESION DEL OCEANO PACIFICO". Parte inferior: Cinco centésimos de balboa, en letras. El sello tiene 2 colores. Centro en Negro. Marco: Azul.

e) 10 c. 500.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS". Motivo, en posición vertical: Vista del Altar de Oro de la Iglesia San José. Leyenda: "ALTAR DE ORO. IGLESIA SAN JOSE". Parte inferior: Diez centésimos de balboa, en cifras y letras.—El sello tiene 2 colores: Centro en Oro. Marco: Rojo oscuro.

f) 15 c. 500.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS" "15" a derecha e izquierda. Motivo, en posición horizontal: Pabellón central del Hospital Santo Tomás. Leyenda: "HOSPITAL SANTO TOMAS". Parte inferior: Quince centésimos de balboa, en letras. El sello tiene 2 colores: Centro en Negro. Borde, Azul ultramarino.

g) 50 c. 60.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS". Motivo, en posición vertical: Una India de San Blas cargando a su hijo. Leyenda: "RAZA INDIGENA". Parte inferior: Cincuenta centésimos de balboa, en cifras y letras. El sello tiene dos colores: Centro en Gris oscuro. Marco: Lacre.

h) Bl. 100 50.000 sellos postales. Parte Superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREOS" "1" a derecha e izquierda. Motivo en posición horizontal: Una parte de la carretera moderna de la República. Leyenda "CARRETERA NACIONAL". Parte inferior: "UN BALBOA" en letras. Color del sello: Negro.

Artículo 3º: La Serie CORREOS AEREOS consta de 6 denominaciones diferentes y se distribuye así:

a) 7 c. 600.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREO AEREO" a derecha e izquierda en los extremos centrales. Motivo, en posición horizontal: Un pez. Leyenda: "PEZ ESPADA". Parte inferior: siete centésimos de balboa, en cifras y letras. Color del sello: Rojo púrpura.

b) 8 c. 600.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREO AEREO" a derecha e izquierda en los extremos centrales. Motivo, en posición horizontal: Ruinas de una fortaleza colonial. Leyenda: "FUERTE DE LA GLORIA, PORTOBELO". Parte inferior: Ocho centésimos de balboa, en cifras y letras. El sello tiene dos colores: Centro en Negro. Marco en Gris oscuro.

c) 15 c. 500.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREO AEREO"

REO" a derecha e izquierda en los extremos centrales. Motivo, en posición horizontal: Vista del pueblo de Taboga. Leyenda: "ISLA DE TABOGA". Parte inferior: Quince centésimos de balboa, en cifras y letras. Color del sello: Violeta.

d) 20 c. 500.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREO AEREO". Motivo, en posición vertical: Fachada de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas. Leyenda: "ESCUELA NORMAL, J. D. AROSEMENA". Parte inferior: Veinte centésimos de balboa, en cifras y letras. Color del sello: Chocolate.

e) 50 c. 60.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREO AEREO" a derecha e izquierda en los extremos centrales. Motivo, en posición horizontal: Vista del nuevo Cuartel de Bomberos de Panamá. Leyenda: "CUARTEL CENTRAL DE BOMBEROS". Parte inferior: Cincuenta centésimos de balboa, en cifras y letras. Color del sello: Aceituna.

f) Bl. 1.00 50.000 sellos postales. Parte superior: "REPUBLICA DE PANAMA" "CORREO AEREO" a derecha e izquierda de los extremos centrales. Motivo, en posición horizontal: Una huaca indígena en forma de animal. Leyenda: "HUACA INDIGENA". Parte inferior: Un Balboa en cifras y letras. El sello tiene dos colores: Centro en Oro. Marco Negro.

Artículo 4º El tamaño del grabado de todos los sellos de la presente emisión es de 36 mm. x 22 mm. La circulación de estos sellos postales no anula a ninguno de los que están en uso actualmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE UN PARAGRAFO

DECRETO NUMERO 102
(de 7 de Mayo de 1942)

por el cual se suspenden temporalmente los efectos del segundo párrafo del artículo 42 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 111 del Decreto-Ley No. 38 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad hay escasez notoria de trabajadores, y se hace muy difícil en la situación de emergencia porque se atraviesa cumplir con lo que estatuye el párrafo 2º del artículo 42 del mencionado Decreto-Ley,

DECRETA:

Artículo único. Suspéndense temporalmente los efectos del segundo párrafo del Artículo 42 citado, y autorizase al Ministro de Agricultura y Comercio para que conceda permiso a los patronos, cuando el empleado así lo desee, para que paguen en efectivo el mes de vacaciones y que pueda el empleado continuar en su trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto N° 63.—Panamá, Abril 1º de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Martín Isaac, Expendedor Almacenista de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario señor Martín Isaac, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo conforme lo dispone en su artículo 796 el citado Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 6 de Abril en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 19 (de Abril . . de 1942)

por al cual se concede una autorización al Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que son de cargo de la Provincia, entre otros gastos acordados por la Ley, el mantenimiento de todos los presos, detenidos o sentenciados que se encuentren en las Cárceles Distritoriales dentro de su jurisdicción.

Que el señor Contralor General de la República, en comunicación oficial para el señor Ministro de Gobierno y Justicia, ha expresado la opinión de que los Ayuntamientos Provinciales deben autorizar la celebración de los nuevos contratos a pedir al Ejecutivo la cancelación de los existentes con el Gobierno Nacional,

ORDENA:

Artículo 1º Autorícese al Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial para que, de común acuerdo, confeccionen el pliego de cargos y saquen a licitación pública la presentación del servicio de mantenimiento de los presos, detenidos o sentenciados, en las Cárceles de Chitré, Las Tablas, y Los Santos.

Artículo 2º El precio unitario que habrá de señalarse en los respectivos Contratos será de treinta y cinco centésimos (Bl. 0.35) por ración diaria.

Artículo 3º Autorícese al Gobernador de la Provincia que, una vez suscritos los nuevos Contratos, solicite del Ejecutivo la inmediata cancelación de los Contratos existentes para la alimentación de los presos, correccionados o sentenciados en las Cárceles de Chitré y Las Tablas.

Dada en Chitré, a los . . días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —
Chitré, 16 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez.

ORDENANZA NUMERO 20 (DE ABRIL 16 DE 1942)

por la cual se concede una autorización al Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

ORDENA:

Artículo 1º Autorícese al Gobernador de la Provincia y al Auditor Provincial para que confeccionen los pliegos de cargos y saquen a licitación pública la prestación del servicio de recolección de basuras en Chitré, incluyendo el Cubrimiento de Managrillo.

Artículo 2º Destínese hasta la suma de cien

sesenta y cinco balboas (Bl. 165.00) mensuales para el pago del aludido servicio.

Artículo 3º El gasto a que se hace mención en el artículo anterior será también así:

Al acápite 27 del artículo 32 del Presupuesto Bl. 156.00 mensuales.

Al Artículo 33 del Presupuesto Bl. 150.00 mensuales.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ANTONIO BATISTA.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —
Chitré, 17 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 21 (de 16 de Abril de 1942)

por la cual se hace una transferencia de partidas en el Presupuesto de Gastos.

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto Provincial no aparece el puesto de Tesorero Municipal de Chitré.

Que esa omisión perjudica el funcionamiento normal de la máquina de Cobro Provincial, por que obliga al Tesorero Provincial a ejercer funciones complejas de cobrador en un Distrito y al mismo tiempo, de receptor de impuestos y contribuciones en toda la Provincia.

Que como está pendiente el arreglo de la deuda Provincial con el Banco Nacional, puede muy bien disponerse de parte de lo Presupuestado para ese fin, siempre y cuando que el remanente alcance a cubrir, por lo menos, los intereses adeudados sobre los préstamos hechos a los Municipios,

ORDENA:

Artículo 1. Créase el puesto de Primer Ayudante del Tesorero Provincial, con funciones de Tesorero Municipal en el Dto. de Chitré, con un sueldo mensual de Bl. 50.00.

Artículo 2º El Artículo 37 del Presupuesto de Rentas y Gastos quedará así:

"Artículo 37. Para atender el pago de intereses y amortización sobre el empréstito Provincial al Banco Nacional, hasta Bl. 1.550.00."

Artículo 3º El Artículo 19 del Presupuesto quedará así:

"Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, durante los meses, incluyendo al Primer Ayudante creado por el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 21 del 16 de Abril, durante 9 meses, así:

El Tesorero Provincial..	B. 150.00	B. 1.500.00
El Contador	70.00	700.00
El Primer Ayudante . .	50.00	450.00
El Ayudante	40.00	400.00

Artículo 4º Los Tesoreros auxiliares de Pesé, Parita, Santa María y Chupampa devengarán el 10% (diez por ciento) de las rentas que recaudan como pago por sus servicios.

Parágrafo. Cuando las funciones de Tesorero

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No 137 TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 89 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50. Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODOS PAGO ADELANTADO

sean ejercidas por el colector Distritorial de Hacienda devengarán el 7 1/2% (siete y medio por ciento) por sus servicios.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ANTONIO BATISTA.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, Abril 17 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 22

(de Abril 16 de 1942)

por la cual se subdivide en Corregimientos de el Distrito de Tonosí, y se asigna sueldos a los Corregidores y Secretarios de ellos.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Ayuntamiento Provincial de acuerdo con el acápite 15 del artículo 25 de la Ley 82 de 1941, la de subdividir los Distritos en Corregimientos.

Que el Ayuntamiento Provincial no puede permanecer indiferente a las numerosas peticiones y justos requerimientos formulados por los vecinos de los Corregimientos suprimidos por aquella disposición legal.

ORDENA:

Artículo Primero. El Distrito de Tonosí cuyos linderos y poblaciones fueron definidos en el artículo 43 de la Ley 103 de 1941 comprende los siguientes Corregimientos:

El Bebedero: Con los caseríos el Bebedero, Ríos Viejo Arriba, Paso Real, Zahumeria, la Casita, La Venada, La Corocita, Río Viejo de los Frias, La Benito, Ocho Pasos, La Iguana, El Puerto.

Guánico: Con los Caseríos Guánico, Ave María, Pedregal, Guánico Abajo, el Rompío, Jovera, La Pava, Cambutal, La Palma, y Horcones.

Caña: Con los Caseríos de Caña, Isla de Caña, Agua Buena, Paradero, El Madroño, La Miel, Infiernillo, Taboga, Bávaro, el Cañafistulo, El Caimito.

Flores: Con los caseríos de los Flores, El C

cao, El Solar, Río Viejo Abajo, Olivita, Joaquín, Coiba, La Paloma, Los Caminos, El Espavé, El Vigía, Los Buhos, El Crespo, El Zaro, La Miel, Oria Arriba.

Altos de Guera: Con los caseríos de Altos de Guera, Cañafistulo, Boca de Toro, La Pintada, El Espabeito, Los Planos, Quema, El Retén, El Cortezo, Agua Caliente, Río Guera, Guaniquito, La Tronosa, Bajo de la Pintada, Los Vijaguales y Aguas Azules.

Quebro: Con los caseríos de Quebro, Arenas, Baradero, Los Naranjos, Boca Vieja, Cobaco, y Gobernadora.

Artículo 2º Los sueldos que devengan los Corregidores y los Secretarios de ellos serán los que designe el respectivo presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para 1942 las partidas necesarias para dar cumplimiento a las erogaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Dada en Chitré, a los días 16 del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

ANTONIO BATISTA.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, Abril 17 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 24

(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se distribuye el 20% de las entradas netas presupuestadas en la Provincia, ascendiente dicho porcentaje a B. 4.700.34 que corresponderá al Departamento de Educación Pública.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Distribúyese el 20% de las entradas netas de la Provincia en el Presupuesto de Rentas y Gastos, o sea la suma de B. 4.700.34, que corresponde al Departamento de Educación Pública, así:

Para pagar el sueldo de tres porteros escribientes de las Inspecciones de Santiago, Soná y San Francisco, a razón de B. 35.00 mensuales durante los meses de Marzo a Diciembre del año en curso la suma de B. 1.050.00

Para pagar los sueldos de cinco porteros tres para las Escuelas de Santiago, y dos para las de Soná, a razón de B. 15.00 mensuales durante los meses de Marzo a Diciembre del año en curso la suma de 750.00

Para asociar a la Cooperativa Escolar a 460 alumnos de la Provincia que están incapacitados económicamente para hacerlo, a razón de B. 1.50

cada uno, la suma de	690.00
Para ayudar al fomento de las bibliotecas públicas de Santiago, Montijo, Soná, Las Palmas, San Francisco y Cañazas, a razón de B. 100.00 cada una, la suma de	600.00
Para tres becas para hacer estudios en la Escuela Normal, a razón de B. 12.50 mensuales, durante 10 meses, la suma de	375.00
Para cinco auxilios destinados a igual número de alumnos de la Escuela Normal, a razón de B. 6.25 mensuales, la suma durante diez meses	312.00
Para auxiliar a los comedores escolares que funcionan en las ciudades de Santiago, Soná y en el Corregimiento de la Peña, a razón de B. 15.00 mensuales durante nueve meses	405.00
Para vestidos para los niños pobres y para la compra de botiquines escolares, la suma de	200.00
Para construcciones y reparaciones de locales escolares, durante los diez meses del año en curso, la suma de	317.84

Artículo 2º—Las partidas arriba anotadas se imputarán en el capítulo Artículo del presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Dada en Santiago, a los 15 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,
 JULIO SIERRA M.
 El Secretario,
 J. M. Donado.
 Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 18 de Abril de 1942.
 Publíquese y cúmplase.
 El Gobernador,
 R. E. AROSEMENA.
 El Secretario,
 O. Medina.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Abril de 1942.

- As. 2232. Escritura Nº 221 de 22 de Noviembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Juan Bautista López un lote de terreno municipal ubicado en la ciudad de Santiago.
- As. 2233. Acta de Remate extendida en el Despacho del Juzgado del circuito de Los Santos, el 27 de Febrero de 1942, por el cual se le adjudica a Benigno Vergara la finca Nº 309 de la Sección de Los Santos.
- As. 2234. Escritura Nº 708 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.
- As. 2235. Escritura Nº 709 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Claudia May de Luthas y otros, venden una finca de su propiedad a Elisa Espinosa de Fernández.
- As. 2236. Escritura Nº 710 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Elisa Espinosa de Fernández y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran un contrato de mutuo con hipoteca.
- As. 2237. Escritura Nº 184 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 7ª, por la cual Luis Jesús Martinelli vende a Aristides B. la finca Nº 3029 situada en Soná, Provincia de Veraguas.
- As. 2238. Patente General Nº 182 de 15 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Johannes Julius Ecker, domiciliado en la ciudad de Colon.

- As. 2239. Oficio Nº 194 de 13 de Abril de 1942, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la finca Nº 4.088-bis, de la Sección de Chiriquí, de propiedad de Maria Israel de Malca.
- As. 2240. Escritura Nº 444 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Deyanira Castro de Ferrer vende a Genoveva López García de Lau una finca de su propiedad situada en este Distrito.
- As. 2241. Escritura Nº 445 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Adriano Ferrer vende a Genoveva López García de Lau una finca de su propiedad situada en este Distrito.
- As. 2242. Escritura Nº 170 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la sesión celebrada el día 12 de Enero de 1942, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Compañía Arena Limitada".
- As. 2243. Oficio Nº 290 de 12 de Agosto de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena cancelar la inscripción del embargo que peso sobre la finca Nº 2461 de la Sección de Chiriquí, rematada por Mercedes González Revilla de Arias.
- As. 2244. Escritura Nº 267 de 18 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lam Ta vende a Manuella Magdalena Paredes de Lam la cantina "Chiva Chiva" situada en esta ciudad.
- As. 2245. Escritura Nº 2492 de 30 de Diciembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Samudio Rodríguez vende a Antonio Dinzey la cantina "Lilia" situada en esta ciudad.
- As. 2246. Escritura Nº 261 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Herclia Hill de Herrera constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.
- As. 2247. Escritura Nº 182 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Giner segrega un lote de terreno de una finca, declara en él la construcción de una casa, vende esta finca a Navidad Vilanova y ésta constituye hipoteca a su favor.
- As. 2248. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1797 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Goicoechea y Barcia, de domiciliada en esta ciudad.
- As. 2249. Escritura Nº 698 de 27 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Rodrigo Alfaro vende a Luis Domingo y Carmen Elena Alfaro la parte que le corresponde en una finca; y los compradores reciben un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.
- As. 2250. Oficio Nº 128 de 9 de Marzo de 1942, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por David Robles sobre la finca Nº 10.793, para garantizar la excarcelación de Agapito Jiménez.
- As. 2251. Diligencia de fianza extendida el 30 de Abril de 1942, extendida en el Despacho del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad, para garantizar la excarcelación de José A. Matos.
- As. 2252. Escritura Nº 45 de 19 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cecilia García viuda de Díaz un globo de terreno denominado "La Huerta" situado en el Distrito de Santiago.
- As. 2253. Escritura Nº 173 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Andrés Folke Berg y Karin Matilda Berg cancelan hipoteca constituida por May Valdine Meroth de Wiles.
- As. 2254. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1803 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gilberto Andrade, domiciliado en esta ciudad.
- As. 2255. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 260 de 9 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Florencio Camacho Miró, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.
- As. 2256. Oficio Nº 252 de 30 de Abril de 1942, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada a favor de la Nación, por José Manuel Quirós y Quirós sobre la finca Nº 278 de la antigua Provincia del Darién.
- As. 2257. Escritura Nº 1764 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Humberto Carbone vende una finca ubicada en Patilla a Julio Ramón Díaz.
- As. 2258. Escritura Nº 188 de 30 de Abril de 1942,

de la Notaría 3ª, por la cual Lastenia Moreno cancela hipoteca constituida por la Iglesia Verdad de la Biblia de Dios.

As. 2259. Diligencia de fianza extendida el 29 de Abril de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Manuel Alvarez Argote.

As. 2260. Escritura N° 204 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugenio Balin de Abate constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Colón a favor de la Caja de Ahorros, con anticresis.

As. 2261. Escritura N° 46 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario y Wenceslao Busto celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2262. Escritura N° 298 de 13 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Jorge Enrique Correa Ponce vende a Zósimo Correa y otros, las 5/6 partes de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón.

As. 2263. Escritura N° 299 de 13 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Zósimo Correa vende a Félix Antonio Correa y otros, 5/6 partes de dos fincas de su propiedad ubicadas en el Distrito de Antón.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura pública número 502 de 21 de marzo de 1942, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Manuel Paiva su establecimiento comercial de abarrotería situado en los bajos de la casa número 20 de la Calle 27 Oeste de esta ciudad, lo cual aviso por este medio al público para llenar los requisitos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de Mayo de 1942.

Francisco Pereira S.

(Primera publicación)

AVISO

Por escritura pública número 539 de 26 de marzo de 1942, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Manuel José de Silva su establecimiento comercial de abarrotería situado en los bajos de la casa número 7 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad, lo cual aviso por este medio al público para llenar los requisitos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de Mayo de 1942.

Francisco Pereira S.

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del ARTICULO 777 del Código de Comercio, comunico al público que, mediante licitación celebrada el día 27 de Abril de 1942, he adquirido del Custodio de Bienes Extranjeros, la "Farmacia Alemana", situada en la ciudad de Colón, Avenida Balboa, N° 10087.

Colón, 4 de Mayo de 1942.

David Elias Pretto.

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del art. 777 del Código de Comercio, aviso a los comerciantes y público en general que he vendido a los señores Tomás Gabriel Duque, Francisco J. Fábrega y Camilo R. Cedeño, comerciantes panameños vecinos de Panamá, el establecimiento mercantil de mi propiedad denominado "CABARET FLORIDA" de esta ciudad, mediante la Escritura N° 728 de Mayo de 1942 de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá.

Colón, Mayo 3 de 1942.

Manuel Cuquero Ferreira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que José María de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 47-11152, ha solicitado ante este Tribunal con audiencia del Agente del Ministerio Público, permiso para el cambio del nombre de su menor hijo adoptivo Allan Sasso, en el sentido de que se llame José María de la Ossa Jr.

Que a esta solicitud se ha acompañado el certificado de nacimiento del niño mencionado y copia de la escritura No. 1256 de la Notaría Primera del Circuito, relativa a su adopción.

Que hace siete años el señor José María de la Ossa contrajo matrimonio con la madre del menor Allan Sasso y desde esa fecha el niño ha vivido en ese hogar bajo la

tutela de los cónyuges, quienes lo han atendido con gran afecto filial y para que el niño lleve el nombre de este matrimonio se le llame con el nombre de José María de la Ossa Jr.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto No. 17 de 1914, se fija por el término de sesenta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente edicto emplazatorio a fin de que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición a la anterior solicitud, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Ernesto Henríquez, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de Treinta Días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha sido promovido por su esposa Antonia Orel de Henríquez, advirtiéndole que si así no lo hiciere, dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez suplente ad-hoc,

J. E. BARRIA A.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Por medio de escrito fechado el 18 de marzo último, la señora Edith Clarke vda. de Dyer, a nombre de su menor hijo Donald Clarke, y Amey Clarke, en su propio nombre, solicitan al Tribunal que se autorice o permita la adición de los nombres de Amey y Donald Clarke, quienes han usado durante toda sus vidas los nombres de Amey Blanch Dyer y Donald Franklin Dyer.

Fundan su petición en los hechos siguientes:

Primero: Amey y Donald Clarke han usado toda la vida y se les ha conocido siempre con los nombres de Amey Blanch Dyer y Donald Franklin Dyer, nombres con los cuales fueron bautizados y con los cuales han sido atendidos en la escuela, etc.

Segundo: Amey y Donald Clarke nacieron en el Hospital Santo Tomás y la madre de ellos entendía muy poco castellano en la fecha del nacimiento de sus mencionados hijos y fue cometido un grave error en la partida de nacimiento de Amey Clarke, a quien le pusieron el nombre de los abuelos maternos, y más tarde, al nacer Donald Clarke le pusieron en la respectiva partida de nacimiento abuelos maternos ignorados, habiendo sido firmadas las partidas correspondientes por la madre de Amey y Donald Clarke ignorando lo que firmaba.

Tercero: La señora Edith Clarke vda. de Dyer con-

trajo matrimonio civil ante el señor Juez en la Zona del Canal con el señor Ernesto Dyer, difunto, padre de los hijos de dicha señora (Amey y Donald Clarke) el día 23 de Enero de 1923, esto es después del nacimiento de los mencionados hijos, cuyo nacimiento no fue declarado porque la fórmula que había que llenar no tenía estos datos.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 102 del decreto número 17 de 1914, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio, por el término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación en la Gaceta Oficial y copia de éste se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

J. A. PRETELT.

J. E. Barria A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Julián Leuson Flores, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1617 del mismo cuerpo de leyes citado, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Julián Leuson Flores, desde el día veintisiete de marzo pasado, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Que es heredera sin perjuicio de terceros, y de conformidad con el testamento, su esposa Berta Tapia viuda de Leuson.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) CIRILO J. MARTINEZ. El Secretario, (fdo.) Octavio Villalaz".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten los que tengan algún interés en este juicio.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

CIRILO J. MARTINEZ.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez del Circuito de Coeló, Primer Suplente, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de don Rodolfo Suárez, que se tramita en este Tribunal, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente, se transcribe: "JUZGADO DEL CIRCUITO DE COELÓ.—Panamá, diciembre veinte y tres de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:—Por las razones que se acaban de exponer, el suscrito Juez del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión de Rodolfo Suárez, en este Tribunal, desde el quince de noviembre del presente año, fecha en que ocurrió su muerte en la ciudad de Panamá.

"Que son sus legatarias, en la forma en que establece el testamento su esposa doña Felicia Vega vda. de Suárez y María Paula Herrera.

Que María Paula Herrera está en la obligación de cum-

plir en relación con lo dispuesto en la cláusula SEXTA del testamento el legado que también se le hace a Aurora Gómez.

Que son albaceas de la sucesión por su orden Héctor Conte B. y Wenceslao E. Conte, vecinos de esta ciudad, y

Que actuará como Juez Partidor de los bienes Héctor Conte B., y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Que se fija por el término de 30 días el edicto emplazatorio correspondiente el cual se publicará por tres veces en un periódico y una vez en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese. (fdo) Raúl E. Jaén P.— José Eusebio Jaén A., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación consecutiva en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición del interesado en la Secretaría, una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinte y cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito Primer Suplente,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARTURO PÉREZ A.

José Eusebio Jaén A.

EDICTO N° 15

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez ha solicitado para su mandante, señor FELIPE HIM, el título de plena propiedad sobre una finca, ubicada en El Roble, Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia. RAMO DE TIERRAS, E.D.S.— Para mi mandante, señor Felipe Him, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de China, vecino de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula de extranjeros 2534, solicito respetuosamente de que usted, previa la transacción por compra de tierras nacionales se sirva expedir título de propiedad sobre un lote de su pertenencia denominado TRES ESTRELLAS, ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce cercado con alambre de púas y cultivado, con una extensión superficial de NUEVE HECTAREAS con DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9 Hets. 2728 m.c.) y estos linderos: Norte, finca de José Ortega, Máximo López y sabanas libres; Sur, sabanas libres y callejón; Este, callejón y Oeste, sabanas libres y callejón, esta finca está totalmente cultivada ya.— Además del informe dicho, acompaño el comprobante del depósito que exige la Ley, y el certificado de paz y salvo de la finca. Sirvase, pues, dar a este memorial el curso legal.— Penonomé, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.— (fdo) Héctor Conte Bermúdez."

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce por el término de treinta días hábiles, hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador, Admor. de tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Federico Zañiga G.

EDICTO NUMERO 42

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la Calle 43 Este y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se acusen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con

las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo que establece el Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, blanca, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario en el mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: En averiguación de quién o quiénes se apropiaron la suma de Bs. 317.00, se iniciaron estas diligencias que hoy se encuentran en estado de decidir sobre su mérito.

El Agente del Ministerio Público solicita sobreseimiento definitivo, porque no hay elementos de culpabilidad indubitables que permitan un llamamiento a juicio.

Ann Nolischak y Betty Kerwin trabajaban en el Cabaret "Florida", habitaban una misma pieza de la casa donde funcionaba el Cabaret y al amanecer del seis de Agosto último, desapareció de la habitación de las nombradas una maleta de la Kolischak donde tenía guardados, entre otras cosas, la suma de Bs. 317.00 en billetes de banco de los Estados Unidos; la damnificada, después de agotar todos los recursos a su alcance para localizar su maleta, habiendo fracasado en ello, se dirigió a la Oficina de Investigaciones en esa época y puso el hecho en conocimiento del empleado respectivo; comisionados varios miembros de ella para la investigación, apresaron a la Kerwin, compañera de habitación de la perdidosa.

Tenemos, que la propiedad y preexistencia del dinero ha sido establecida satisfactoriamente, ya que en autos existen número plural de testigos que han declarado, y están acordes, de que la Kolischak guardaba en la maleta desaparecida algo más de Bs. 320.00. Tenemos también, que se encontró una suma considerable de dinero en un maletín de propiedad de Betty Kerwin; que ésta al rendir indagatoria, acepta que tomó la maleta de la Kolischak y sustrajo de ella el dinero; que el dinero encontrado en el maletín de la Kerwin es el que ella sustrajo de la maleta de la Kolischak, porque ésta afirma que entre los billetes perdidos, uno de Bs. 20.00 tenía manuscrito 'Ann'. De todo esto se llega a la conclusión de que quien sustrajo la maleta de la Kolischak y el dinero que en ella había, no es otra que Betty Kerwin, ya por el cúmulo de indicios que existen en los autos, ya por su propia confesión.

Veamos ahora si el hecho tiene las características de hurto. Dice la Kerwin que como la Kolischak era su íntima amiga y era muy descuidada, ya que guardaba su dinero en una maleta, ella le aconsejaba que lo depositara en un Banco para evitar que se lo hurtaran; el día de autos tomó la maleta y sustrajo el dinero para hacer coger susto a la propietaria.

Es aceptable la explicación de la Kerwin? Destruye la Kerwin con esa explicación, las características del hurto? Considera el Tribunal que no, porque el hecho de haber tomado la Kerwin la maleta de la Kolischak, haberla violado como lo hizo, haber sustraído el dinero por ese medio de violación, haber negado a la Kolischak que había tomado esa maleta, haber hecho desaparecer ésta, arrojándola fuera de la casa que ambas habitaban, no puede considerarse que ese proceder de la Kerwin sea inocente, sea como ella quisiera hacer ver una chacra o broma para con su compañera de habitación. Si la su-

ma de dinero se hubiese encontrado en un lugar que para apoderarse de él no hubiera tenido necesidad de ejercer violencia contra las cosas y la hubiese devuelto a su propietaria antes de la intervención de la policía o sea de los miembros de la extinguida Oficina de Investigaciones, entonces podría discutirse si el hecho así ejecutado era delictuoso o no. Pero violar la maleta y después desaparecerla, guardarse su contenido Bs. 300.00, negar a la dueña de ellos haberlos tomado, en una palabra, hacerse la ignorante en todo lo relacionado con esa violación, pérdida de la maleta y del dinero y hasta negarlo en la Oficina de Investigaciones, donde, —cuando ya se encontraba descubierta,— confesó ser ella la autora del hecho dando una explicación que pudiera llamarse infantil, no puede estimarse como un acto inocente, sino como una violación de la ley penal, esto es, que el hecho imputado a la Kerwin, no es otro que, jurídicamente hablando, lo que cataloga nuestro Código Penal como hurto.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, de veintisiete años de edad, soltera, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal.

Notifíquese personalmente este auto a la encausada y como se encuentra gozando del beneficio de excarcelación, se requiere al fiador Raúl Herrera G. para que dentro del término de tres días la presente a efecto de hacerle la notificación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia se llevará a efecto a partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Abril venidero, día y hora en que el fiador está en la obligación de presentar a su fiada.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Parte resolutive del auto por el cual se declara incurso en multa de trescientos balboas (Bs. 300.00) al fiador de la enjuiciada Betty Kerwin, Raúl Herrera G.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de abril de mil novecientos cuarentidós.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA a Raúl Herrera G., incurso en la multa de trescientos balboas (Bs. 300.00), cuantía de la fianza prestada para obtener la libertad provisional de Betty Kerwin, y lo condena a pagar los gastos que se hagan por su aprehensión, si ésta se verificare por otra persona, y como la fianza está representada en dinero en efectivo se ordena enviarla a la Oficina respectiva, conjuntamente con copia de esta resolución y de la diligencia de fianza.

Emplácese a la Kerwin por edicto, por el término de treinta días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 206 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.